

## DECISIONES

### DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2015/681 DE LA COMISIÓN

de 29 de abril de 2015

**relativa a la publicación de las referencias de la norma EN ISO 4210, partes 1-9, para bicicletas de paseo, bicicletas de montaña y bicicletas de carrera, y de la norma EN ISO 8098 para bicicletas infantiles en el *Diario Oficial de la Unión Europea* con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, relativa a la seguridad general de los productos <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 4, apartado 2, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2001/95/CE obliga a los productores a poner en el mercado únicamente productos seguros.
- (2) De conformidad con el artículo 3, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2001/95/CE, se supone que un producto es seguro respecto de los riesgos y de las categorías de riesgos cubiertos por las normas nacionales aplicables cuando es conforme a normas nacionales no obligatorias que sean transposición de normas europeas cuyas referencias haya publicado la Comisión en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, en aplicación del artículo 4 de dicha Directiva.
- (3) De conformidad con el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2001/95/CE, los organismos europeos de normalización deben elaborar las normas europeas con arreglo a los mandatos de la Comisión.
- (4) De conformidad con el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2001/95/CE, la Comisión debe publicar las referencias de dichas normas.
- (5) El 29 de noviembre de 2011, la Comisión adoptó la Decisión 2011/786/UE <sup>(2)</sup>, sobre los requisitos de seguridad que deben establecer las normas europeas en relación con las bicicletas, las bicicletas infantiles y los portaequipajes para bicicletas de conformidad con la Directiva 2001/95/CE.
- (6) El 6 de septiembre de 2012, la Comisión otorgó a los organismos europeos de normalización el mandato M/508 para elaborar normas europeas a fin de abordar los principales riesgos que comportan las bicicletas, las bicicletas para niños y los portaequipajes para bicicletas.
- (7) En respuesta al mandato de la Comisión, el Comité Europeo de Normalización adoptó una serie de nuevas normas: La norma EN ISO 4210, partes 1-9, relativas a las bicicletas de paseo, las bicicletas de montaña, las bicicletas de carrera, y la norma EN ISO 8098, relativa a las bicicletas para niños. Dichas normas sustituyen a las anteriores normas EN 14764:2005, EN 14766:2005 y EN 14781:2005.
- (8) Las normas europeas EN ISO 4210, partes 1-9, y la norma EN ISO 8098 se ajustan al mandato M/508 y cumplen la obligación general de seguridad establecida en la Directiva 2001/95/CE. Por consiguiente, deben publicarse sus referencias en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité establecido por la Directiva 2001/95/CE.

<sup>(1)</sup> DO L 11 de 15.1.2002, p. 4.

<sup>(2)</sup> Decisión 2011/786/UE de la Comisión, de 29 de noviembre de 2011, sobre los requisitos de seguridad que deben cumplir las normas europeas aplicables a las bicicletas, las bicicletas para niños y los portaequipajes para bicicletas de conformidad con la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 319 de 2.12.2011, p. 106).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Las referencias de las normas que figuran a continuación se publicarán en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*:

- a) EN ISO 4210-1:2014 «Bicicletas — Requisitos de seguridad de las bicicletas» — Parte 1: «Términos y definiciones»;
- b) EN ISO 4210-2:2014 «Bicicletas — Requisitos de seguridad de las bicicletas» — Parte 2: «Requisitos para bicicletas de paseo, cadete, de montaña y de carreras»;
- c) EN ISO 4210-3:2014 «Bicicletas — Requisitos de seguridad de las bicicletas» — Parte 3: «Métodos de ensayo comunes»;
- d) EN ISO 4210-4:2014 «Bicicletas — Requisitos de seguridad de las bicicletas» — Parte 4: «Métodos de ensayo de los frenos»;
- e) EN ISO 4210-5:2014 «Bicicletas — Requisitos de seguridad de las bicicletas» — Parte 5: «Métodos de ensayo de la dirección»;
- f) EN ISO 4210-6:2014 «Bicicletas — Requisitos de seguridad de las bicicletas» — Parte 6: «Métodos de ensayo del cuadro y la horquilla»;
- g) EN ISO 4210-7:2014 «Bicicletas — Requisitos de seguridad de las bicicletas» — Parte 7: «Métodos de ensayo de las ruedas y las llantas»;
- h) EN ISO 4210-8:2014 «Bicicletas — Requisitos de seguridad de las bicicletas» — Parte 8: «Métodos de ensayo de los pedales y el sistema de transmisión»;
- i) EN ISO 4210-9:2014 «Bicicletas — Requisitos de seguridad de las bicicletas» — Parte 9: «Métodos de ensayo del sillín y la tija»;
- j) EN ISO 8098:2014: «Bicicletas para niños» — «Requisitos de seguridad y métodos de ensayo».

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 2015.

Por la Comisión  
El Presidente  
Jean-Claude JUNCKER

---